

Módulos	Especialidad del profesorado	
	(A)	(B)
Arquitectura y Diseño del Libro.	<i>Profesor A.P.D. de:</i> Técnicas de Diseño Gráfico. Técnicas Gráficas Industriales.	
Fotomecánica.	<i>Maestro Taller A.P.D. de:</i> Fotograbado. Fotograbado y Tipografía. Fotomecánica. Tipografía. Reproducción e Impresión.	
Idioma Extranjero.	Profesor con la especialización correspondiente.	
Taller de Técnica Serigráfica.	<i>Maestro Taller A.P.D. de:</i> Serigrafía.	<i>Maestro Taller A.P.D. de:</i> Litografía. Litografía y Fotograbado. Calcografía y Xilografía. Grabado. Heliograbado. Estampación Calcográfica.
Formación y ción Laboral.	<i>Profesor A.P.D. de:</i> Derecho Usual. Organización Industrial.	
Taller de Técnicas de Grabado Calcográfico.	<i>Maestro Taller A.P.D. de:</i> Calcografía y Xilografía. Grabado. Heliograbado. Estampación Calcográfica.	<i>Profesor A.P.D. de:</i> Procedimientos de Ilustración del Libro. Litografía. Serigrafía. Estampación Calcográfica. Grabado. Heliograbado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10302 *CORRECCION de errores del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Regis-

tro de Prestaciones Sociales Públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 2 de abril de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 12372, primera columna, artículo 16, apartado 4, segunda línea, donde dice: «... en el apartado anterior se haya dictado...», debe decir: «... en el apartado anterior no se haya dictado...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10303 *RESOLUCION de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban los formularios oficiales mediante los cuales se remitirá por los sujetos obligados la información necesaria a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos y a la propia Dirección General.*

El artículo 13 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero, establece que los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad, así como toda aquella compañía que preste servicios de logística de productos petrolíferos, quedan obligados a cumplir la directrices dictadas por el Ministerio de Industria y Energía en cuanto a, entre otras obligaciones, la facilitación de información.

Por otro lado, el artículo 12.4 de la citada Ley habilita igualmente a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (en adelante CORES) para recabar la información precisa al objeto de controlar el cumplimiento de la obligación de mantener las existencias mínimas de seguridad.

El Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, publicado el 7 de diciembre del mismo año en desarrollo de la citada Ley de Ordenación del Sector Petrolero, regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos y constituye la Corporación de Reservas Estratégicas; en su artículo 24 se concreta la información obligatoria que deberá facilitar al Ministerio de Industria y Energía y a la Corporación todo sujeto obligado a mantener existencias mínimas de seguridad.

Por último, esta obligación de información queda reflejada en los artículos 3 y 28 del Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburantes y combustibles petrolíferos para el caso de operadores mayoristas y distribuidores, así como en el artículo 13 del Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público y se desarrolla la disposición adicional primera de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero para las estaciones de servicio.

Finalmente, la Orden de 20 de diciembre de 1995, por la que se aprueban las cuotas para la Corporación de Reservas Estratégicas y Productos Petrolíferos, y las normas básicas sobre información e inspección encomendada, en su apartado noveno, a la Dirección General de la Energía, la aprobación de los formularios oficiales mediante los cuales los sujetos obligados remitirán la información necesaria a la Corporación, así como a la propia Dirección General.